



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 278

Sábado 17 de diciembre de 1955

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONVOCATORIA

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 268 de la ley de Régimen Local y conforme al artículo 188 del reglamento de Haciendas Locales, vengo en convocar a la Excm. Diputación Provincial a Sesión especial para el día 22 del mes actual y siguientes que sean necesarios, a las doce horas, en el Palacio Provincial, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.º—Lectura de la convocatoria y del Acta de la Sesión anterior.
- 2.º—Examen y aprobación, si procede, del Proyecto de Presupuesto General Ordinario de la Corporación y de sus Bases y Ordenanzas para el año 1956.
- 3.º—Examen y aprobación, si procede, del Proyecto del Presupuesto de Formalización del Servicio de Contribuciones y Bases del mismo para el año 1956.
- 4.º—Propuesta de amortización extraordinaria de Obligaciones de la Deuda Provincial.
- 5.º—Estudio sobre sistema reparaciones de carreteras.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos legales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 17 de diciembre de 1955.
El presidente, Emiliano Berzosa Recto.

4.598

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Autorizando a don Eugenio Rodríguez Pérez, vecino de Olmedo, para establecer una línea eléctrica de alta tensión para servicio de riego, en término municipal de Olmedo

Visto el expediente promovido por don Eugenio Rodríguez Pérez, vecino de Olmedo, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión, que desde la línea de don Adolfo Sánchez, llegue hasta la finca de su propiedad, enclavada en término municipal de Olmedo, para servicio de riego.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Eugenio Rodríguez Pérez, vecino de Olmedo, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde la línea de don Adolfo Sánchez, hasta la finca de su propiedad, enclavada en término municipal de Olmedo, para servicio de riego.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto, que exige el artículo 19 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito

por el perito industrial don Pedro Nieto, que lleva fecha de noviembre de 1953, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que pue-

dan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modi-

ficar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regrán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad, o de mayor utilidad pública, o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente; sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimo séptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el Reglamento de Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario presentará, dentro del plazo de treinta días a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en la Ley del Timbre, y la carta de pago de haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 62.268,24 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo

propietario solicitar y obtener de ésta, la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada, en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimera. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada, si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimooctava sin haber cumplido lo que en ella se estipula, o al menos si no ha sido presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, justificando la presentación de esta concesión. El presente Boletín Oficial de la provincia, con cargo al concesionario.

Valladolid, 11 de julio de 1955.—El ingeniero jefe, L. Ruiz Valdepeñas.

2.413—2.564



232-
ADMINISTRACION MUNICIPAL

Exposición de documentos de los Ayuntamientos de la provincia

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se relacionan, se encuentran expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

PRESUPUESTO ORDINARIO Y ORDENANZAS FISCALES PARA 1956

	Núm de registro
Aldealbar. 14-	4.539
Aguilar de Campos. 12-	4.432
Barruelo. 9-	4.168
Berceruelo. 16-	4.251
Bertueces. 9-	4.372
Bocos de Duero. 21-	4.274
Brahojos de Medina. 13-	4.119
Campillo (El). 13-	4.249
Castrejón. 27	4.258
Castriello de Duero. 16-	4.425
Castromembibre. 13-	4.052
Ceinos de Campos. 12-	4.392
Cogeces de Iscar. 15-	4.577
Fombellida. 20-	4.489
Melgar de Arriba. 15	4.396

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

	Núm. de registro
Montemayor. 27-	4.490
Palazuelo de Vedija. 13-	4.488
Pedrosa del Rey. 16-	4.163
Peñaflor de Hornija. 22-	4.341
Piñel de Abajo. 16-	4.151
Piñel de Arriba. 15-	4.264
Quintanilla de Trigueros. 43-	4.394
Ramiro. 16-	4.433
San Pablo de la Moraleja. 17-	4.222
San Pelayo. 9-	4.167
Santervás de Campos. 35-	4.486
San Vicente del Palacio. 15-	4.510
Tordehumos. 13-	4.340
Torrecilla de la Torre. 9-	4.166
Torre de Esgueva. 15-	4.174
Urueña. 11-	4.161
Valdearcos de la Vega. 11-	4.484
Valdestillas. 19-	4.424
Vitoria del Henar. 15-	4.426
Vega de Valdetrnco. 21-	4.169
Villabaruz de Campos. 10-	4.546
Villabrágima. 12-	4.485
Villafranca de Duero. 17-	4.389
Villalón de Campos. 15-	4.036
Villamuriel de Campos. 12-	4.576
Villanueva de los Caballeros. 16-	4.219
Villavellid. 14-	3.965
Villavicencio de los Caballeros. 15	4.454
HABILITACIONES, TRANSFERENCIAS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	
Ataquines. 20-	4.420
Becilla de Valderaduey. 11-	4.211
Bolaños de Campos. 15-	4.451
Castromembibre. 12	4.480
Castroponce de Valderaduey. 10-	4.461
Cogeces de Iscar. 11	4.577
Fombellida. 11	4.281
Mayorga de Campos. 14-	4.545
Medina del Campo. 10-	4.466
Medina de Rioseco. 9-	4.479
Megeces. 14-	4.336
Montemayor de Pililla. 22-	4.992
Mucientes. 14-	4.090
Pedraja de Portillo (La). 14	4.452
Ramiro. 16-	4.523
Rubí de Bracamonte. 16-	4.397
San Vicente del Palacio. 12-	4.509
Sardón de Duero. 12-	4.460
Tamariz de Campos. 14-	4.371
Vega de Valdetrnco. 14-	4.173
Velilla. 8-	4.339
Viana de Cega. 19-	4.216
Villabrágima. 11-	4.225
Villacarralón. 14-	4.214
Villacié de Campos. 14-	4.481
Villafrades de Campos. 13-	4.246
Villagómez la Nueva. 10-	4.529
Villamuriel de Campos. 10-	4.576
Villán de Tordesillas. 12-	4.398
Villavaquerín. 10-	4.331
LISTAS COBRATORIAS DE RÚSTICA Y URBANA	
Alaejos. 7-	4.478
Amusquillo. 9-	4.072

	Núm. de registro
Benafarces. 11-	4.094
Castroverde de Cerrato. 9-	4.171
Encinas de Esgueva. 9	3.998
Gatón de Campos. 9	4.170
Laguna de Duero. 12	4.239
Quintanilla de Onésimo. 10-	4.029
Villagómez la Nueva. 10-	4.128

PRESUPUESTO Y PADRONES DE RÚSTICA

Villacreces. 11-	4.159
Quintanilla de Arriba. 13	4.149

PADRONES DE RÚSTICA Y URBANA

Moral de la Reina. 10-	4.532
Mucientes. 16-	4.464
Vega de Valdetrnco. 13-	4.145

PADRONES Y LISTAS DE RÚSTICA Y URBANA Y MATRÍCULA INDUSTRIAL

Hornillos. 14-	4.126
Pozal de Gallinas. 12-	4.195

PROYECTO DE PRESUPUESTO

Isar. 13-	4.207
Mayorga de Campos. 14	4.294

HABILITACIÓN DE CRÉDITO Y PADRONES DE RÚSTICA Y URBANA

Berceruelo. 17-	4.453
Seca (La). 18-	4.338
Villavicencio de los Caballeros. 14	4.405

PADRONES DE RÚSTICA Y URBANA, MATRÍCULA INDUSTRIAL Y PATENTE DE AUTOMÓVILES

Casasola de Arión. 11-	4.221
Cabezón de Pisuega. 22-	4.194
Llano de Olmedo. 16-	4.300
Melgar de Arriba. 18-	4.046

PADRÓN NACIONAL DE AUTOMÓVILES

Pedrajas de San Esteban. 10-	4.423
Valoria la Buena. 12-	4.422
Moral de la Reina. 12-	4.463
Villalón de Campos. 11	4.286

Encinas de Esgueva

Habiendo acordado esta Corporación municipal el arrendamiento en pública subasta del molino harinero de este Ayuntamiento, tendrá lugar dicho acto en esta Casa Consistorial, el día veintuno del próximo mes de diciembre a las diez horas. El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Encinas de Esgueva, 19 de noviembre de 1955 —El alcalde, Antonio Martín.

4.233—2.565

Hornillos

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales que han de regir en el ejercicio de 1956, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 722 del texto refundido de la ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, se expone al público por término de quince quince días, al objeto de reclamaciones.

Hornillos, 12 de noviembre de 1955.— El alcalde, Severino García.

4.125—2.566

Montemayor de Pililla

A la hora de las trece del siguiente día hábil, en que se cumplan veinte días, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor alcalde o quien legalmente le represente, la subasta tercera del aprovechamiento de piñas del monte Llano de la Pililla, de los propios de este Ayuntamiento.

La licitación se celebrará en las mismas condiciones que las anteriores subastas de este tipo de tasación de tres mil quinientos cincuenta y cinco pesetas.

El plazo de presentación de plicas terminará a las diez horas antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Montemayor de Pililla, 9 de diciembre de 1955.—El alcalde, Edmundo de Pablo.

4.521—2.567

Nava del Rey

Se hace saber que cumplidos sin reclamaciones los trámites previos de exposición al público de los pliegos, existiendo crédito suficiente en presupuesto y sin necesidad de autorización especial, el próximo día treinta de este mes a las doce de la mañana, se procederá a la apertura de plicas para la adjudicación del concurso de recaudación de ciertos arbitrios por el sistema de gestión afianzada, cuyo tipo de licitación, duración del contrato, garantías provisional y definitiva, modelo de proposición para participar y demás detalles de este servicio, se encuentran de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por el plazo reducido de diez días, pudiendo ser examinados por quien le interese y finalizando la admisión de proposiciones a las seis de la tarde del mismo día, día anterior a la apertura de las plicas.

Nava del Rey, 19 de noviembre de 1955.—El alcalde, Antonio Martín.

4.564—2.568



Simancas

El día primero hábil a las doce horas, una vez transcurridos veinte días hábiles desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de pliegos, para la subasta de pastos del pinar «Pimpollada» de estos propios, que se hallan tasados en la cantidad de 11.540 pesetas, debiendo presentarse las plicas en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día anterior al señalado para la apertura de las mismas, siendo requisito indispensable tomar parte en la subasta con un depósito por ciento del importe de tasación y presentar declaración de sujeción conforme al reglamento de subastas en vigor.

Simancas, 6 de noviembre de 1955.—
El alcalde, C. Gil Sanz.

4.096—2.569

Traspinedo

El primer día hábil, a las doce horas una vez transcurridos diez días, también hábiles, desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la tercera subasta de fruto albar del monte Pinar de la Dehesa, bajo el tipo de tasación de dos mil pesetas.

Los pliegos de tasación se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento. El plazo de presentación de proposiciones terminará el día de la subasta, a las trece horas.

Traspinedo, 6 de noviembre de 1955.—
El alcalde, Félix Vega.

4.491—2.570

Vega de Valdeironco

Por este Ayuntamiento y al amparo de los artículos 584 y 585 de la ley de Régimen Local, texto refundido del 24 de junio de 1955, se ha instruido expediente justificativo de la alteración del orden impositivo en las exacciones municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra la resolución que dicte el ilustrísimo señor delegado de Hacienda puede utilizarse por los contribuyentes recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, según autoriza el párrafo 1.º del citado artículo 585.

Vega de Valdeironco, 14 de noviembre de 1955.—El alcalde, Zósimo del Barrio.

4.172—2.571

Villafrades de Campos

El alcalde presidente del Ayuntamiento de Villafrades de Campos,

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para terminación de las tres viviendas para funcionarios, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la ley articulada de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes, por los motivos expresados en el artículo 669 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 671 de la referida Ley.

En Villafrades de Campos, 23 de noviembre de 1955.—El alcalde (ilegible).

4.283—2.572

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados municipales****VALLADOLID.—NÚMERO 1****EDICTO**

Don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en proceso civil de cognición, seguido en este Juzgado con el número de registro 113 del año en curso, a instancia de don Eleuterio San Miguel Rodríguez, representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, contra don Eusebio Andrés Valdivieso, sobre reclamación de dos mil ochocientos treinta pesetas y costas correspondientes, se acuerda sacar a pública y segunda subasta, en término de ocho días, los bienes que a continuación se expresan, de la clase de muebles y bajo las condiciones que estipulan los artículos 1.496 y 1.500 de la ley de Enjuiciamiento Civil, y que a continuación se indican, y bajo el tipo de tasación de doce mil pesetas.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

1.º Una máquina de escoplar, de cadena, tipo alavesa, nueva, mural, con sus correspondientes accesorios, o sea, cadena y lo necesario para su funcionamiento.

2.º Un aparato de radio sin marca, en estado de funcionamiento.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Para tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Se hace constar que los bienes se encuentran depositados en esta ciudad, en el domicilio del demandado, calle del Paraíso, 7 y 9 (carpintería), donde podrán ser examinados.

El acto de subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado el próximo día veintidós de diciembre y hora de las doce.

Dado en Valladolid, a 14 de diciembre de 1955.—Luis González San José.—P. S. M.: El secretario, Miguel Torres.

4.362—2.573

5 VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 458 de 1955, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Claudio Velasco Rozas, por apropiación indebida, siendo denunciante y perjudicada Florentina Bragado Pérez; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Claudio Velasco Rozas, de la falta de apropiación indebida que se le imputaba, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a la denunciante Florentina Bragado Pérez, hággase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a efectos de la notificación ordenada, expido el presente que firmo, en Valladolid, a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Jesús Gil Sanz.

3.792

Imprenta de la Diputación provincial